

PAGOS electrónicos: el débito directo

LUIS MARTÍNEZ GREEN* Y RAÚL MOQUILLAZA**

Los instrumentos de pagos electrónicos ganan cada vez más un mayor protagonismo en todo el mundo. Sin embargo, en el Perú aún falta implementar la compensación electrónica de los débitos directos, letras de cambio y cuotas de crédito. Este artículo analiza el débito directo, sus antecedentes, el marco legal en el Perú y las ventajas de su implementación para la economía.

Un mayor uso de este mecanismo beneficiaría a consumidores, empresas y bancos

* Economista, Subgerente de Análisis y Programación del Circulante del BCRP, MBA con especialización en finanzas.

** Economista, Especialista en Sistema de Pagos del BCRP, MBA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Una de las funciones del dinero es la de servir como medio de pago para facilitar los intercambios entre los agentes de una economía. Tradicionalmente se le ha representado con monedas y billetes (efectivo). Otra forma de hacerlo es a través del dinero bancario, conformado por los mismos billetes y monedas depositados en bancos, en cuentas a favor de un titular y expresados en unidades monetarias. Esta última representación del dinero es la que constituye la base de los modernos sistemas de pagos, de alto y bajo valor, y es con el dinero bancario con el que se transfieren fondos en volúmenes cada vez mayores en las economías.

En los sistemas para pagos de bajo valor (masivos), los instrumentos basados en dinero bancario incluyen a los instrumentos expresados en papel, principalmente cheques¹ y a aquellos que se procesan electrónicamente, como las transferencias de crédito y débito, los débitos directos intrabancarios e interbancarios y las tarjetas de débito y crédito, que se utilizan a través de cajeros automáticos, terminales de transferencia electrónica en puntos de venta y banca por Internet. Algunos de estos instrumentos se compensan por medio de una cámara automatizada de compensación electrónica o *automated clearing house* (ACH).

En los últimos años, se observa en las economías desarrolladas una tendencia al mayor uso de los instrumen-

tos de pago electrónicos y a una disminución de los basados en papel; destacando la participación de los pagos con tarjetas bancarias², transferencias y débitos directos.

En cuanto al costo de los instrumentos de pago, Humphrey, Willeson, Lindblom & Bergendal (2003), citados en documentos del Banco Mundial y del Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés), señalan que el costo bancario de hacer un pago electrónico es entre 33 y 50 por ciento más barato de lo que cuesta hacerlo con un instrumento basado en papel y que migrar hacia instrumentos completamente electrónicos puede permitirle a un país ahorrar, anualmente, cerca del 1 por ciento de su PBI. Asimismo, indican que, entre 1987 y 1999, el costo bancario de hacer un pago en Europa habría caído en 45 por ciento, como resultado del incremento en la cuota de transacciones electrónicas de 43 a 79 por ciento.

Sobre la migración hacia pagos electrónicos y el efecto del cambio tecnológico sobre los costos bancarios, Carbo, Humphrey & López (2002) señalan que la sustitución combinada de instrumentos basados en papel por instrumentos electrónicos y de sucursales por cajeros automáticos, permitió ahorrar al sector bancario en España 5 mil millones de euros en el periodo 1992-2000.

CUADRO 1 ■ Importancia relativa de los instrumentos con relación al total de transacciones distintas al efectivo (en porcentajes)

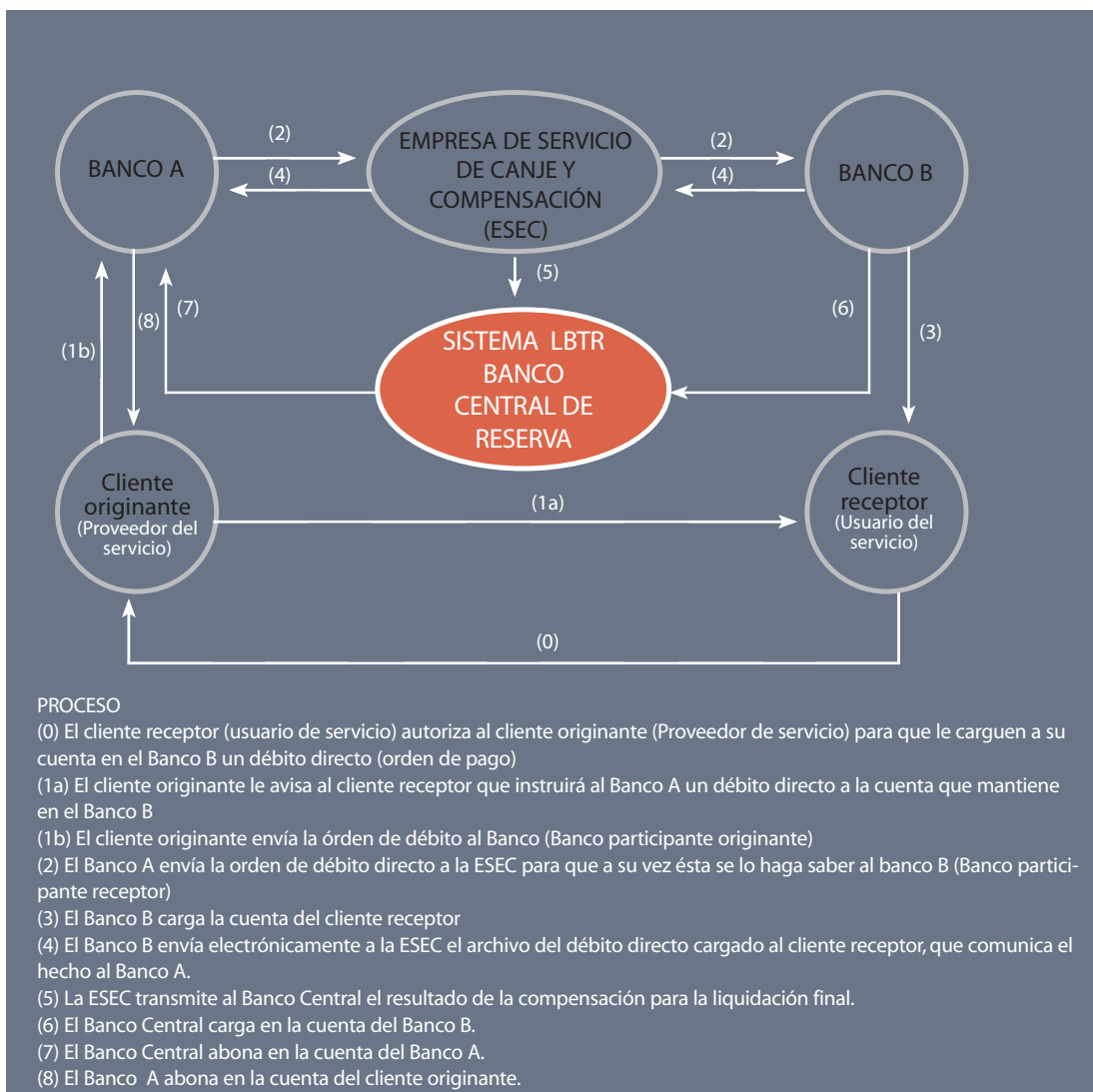
	Cheques			Transferencias			Débitos Directos			Tarjetas			Total (en millones) ¹		
	2001	2005	Var. %	2001	2005	Var. %	2001	2005	Var. %	2001	2005	Var. %	2001	2005	Var. %
Alemania	2,6	0,7	-73,1	45,5	42,3	-7,0	38,7	42,0	8,5	13,2	15,0	13,3	12,492	15,855	26,9
Bélgica	4,1	0,9	-78,0	50,1	45,7	-8,8	11,9	12,2	2,5	33,9	41,2	21,7	1,482	1,791	20,8
Canadá	25,3	17,2	-32,0	10,2	10,9	6,9	7,8	8,0	2,6	56,7	63,9	12,7	6,271	7,857	25,3
España	8,3	4,2	-49,4	15,8	15,9	0,6	49,8	49,0	-1,6	26,0	30,9	18,8	1,609	4,411	174,1
Estados Unidos	53,8	37,2	-30,9	5,7	6,2	8,8	3,9	8,2	110,3	36,6	48,4	32,2	74,565	88,815	19,1
Francia	35,4	24,6	-30,5	17,8	17,7	-0,6	16,8	24,9	48,2	30,0	32,9	9,7	12,248	15,946	30,2
Italia	21,3	14,7	-31,0	38,2	33,0	-13,6	13,2	14,6	10,6	27,3	37,7	38,1	2,740	3,173	15,8
Países Bajos	0,2	0,0	-100,0	39,4	33,5	-15,0	28,2	28,0	-0,7	32,2	38,5	19,4	3,110	3,655	17,5
Reino Unido	23,1	13,9	-39,8	17,4	21,5	23,6	19,4	19,5	0,5	40,1	45,1	12,5	11,101	13,929	25,5
Singapur	41,0	28,6	-30,2	7,5	8,0	6,7	8,5	17,0	100,0	43,0	46,3	7,6	224	300	33,6
Suecia	0,2	0,1	-50,0	60,4	29,5	-51,2	7,7	9,2	19,5	31,7	61,2	93,2	1,265	1,734	37,1
Suiza	0,8	0,2	-75,0	58,7	58,3	-0,7	5,6	5,0	-10,7	34,9	36,5	4,6	857	1,051	22,6

^{1/} SÓLO INCLUYE LOS INSTRUMENTOS SELECCIONADOS
FUENTE: BCE, BIS, BDE

¹ Estos instrumentos a través de su desmaterialización o truncamiento también están tomando forma electrónica.

² Respecto al uso de tarjetas, las semejanzas entre Europa y Estados Unidos se dan en el uso de tarjetas de débito, que alcanzan en ambas regiones el 25 por ciento de los pagos con instrumentos distintos del efectivo. Las diferencias están en el uso de tarjetas de crédito, que es mayor en Estados Unidos que en Europa. Santomero, Anthony (2005). Presidente del Federal Reserve Bank of Philadelphia.

GRÁFICO 1 | Ciclo de pago del débito directo interbancario



2. EL DÉBITO DIRECTO

Es un instrumento por el que un pagador autoriza, de forma previa, la emisión de órdenes de débito en su cuenta bancaria, generalmente para la liquidación de obligaciones recurrentes como son: el pago de los recibos por servicios públicos (agua, luz, teléfono, etc.) y las cuotas de diverso tipo (colegios, universidades, clubes, impuestos y arbitrios municipales, créditos, hipotecas, etc). El valor de la obligación se debita directa y automáticamente en la cuenta bancaria del deudor al amparo de una autorización³ dada por él, que tiene validez en tanto no sea revertida. La liquidación de la obligación conlleva modificaciones

en los saldos disponibles de las cuentas bancarias del pagador (disminuye) y del beneficiario (aumenta).

El débito directo puede ser intrabancario, cuando los saldos se transfieren al interior de las cuentas en un mismo banco; o, interbancario, cuando las transferencias se realizan a través de cuentas en diferentes bancos y se compensan mediante una ACH. El débito directo interbancario (DDI), o domiciliación de recibos como también se le denomina, se utiliza ampliamente en varios países y permite abarcar al universo de clientes de una empresa, no sólo los clientes de un banco particular, facilitando el manejo centralizado de la tesorería⁴

³ La autorización puede darse por el deudor a la empresa con la que tiene obligaciones o al banco donde mantiene su cuenta de ahorros o cuenta corriente. Cuando la autorización se da a la empresa, es responsabilidad de ésta enviar a su banco (banco originante) la información sobre nuevas autorizaciones. Cuando la autorización se da a través del banco del cliente (banco receptor), es responsabilidad de éste enviar la información sobre nuevas autorizaciones al banco originante. El intercambio electrónico de archivos sobre transacciones ocurrirá oportunamente entre el banco originante y el receptor.

⁴ Las empresas ya no requieren mantener cuentas en todos los bancos y tampoco requieren múltiples centros de recaudación o puntos de cobranza.

y permitiendo que la empresa logre mayor eficiencia. También brinda comodidad a los clientes que no tienen que trasladar dinero en efectivo de un banco a otro o de un banco a un centro de recaudación para pagar sus obligaciones, con lo que se evita el riesgo de robo y las colas de espera.

El desarrollo del instrumento lleva unas décadas en países desarrollados, principalmente en Europa⁵; y, en la actualidad, se procesa por completo electrónicamente. En los últimos años, con el desarrollo de las tecnologías de información, es cuando el débito directo alcanza su utilización máxima y se introduce en América Latina⁶.

3. EL DÉBITO DIRECTO EN EL PERÚ

3.1. Marco legal

En el Perú sólo se utilizan los débitos directos en su forma intrabancaria⁷, pese a que existe un reglamento establecido por el Banco Central de Reserva mediante Circular N° 24-2001-EF/90 del 12 de octubre de 2001 que regula los servicios de compensación de débitos directos interbancarios (DDI) que brinden las empre-

sas de servicios de canje y compensación⁸(ESEC).

También se cuenta con la Ley N° 28556⁹ de junio de 2005 que regula el débito automático (intrabancario) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 198-2006-EF de diciembre de 2006.

No obstante las normas citadas, hasta la fecha la Cámara de Compensación Electrónica S.A. (CCE S.A.), empresa privada que inició operaciones en noviembre de 2000, sólo compensa cheques y transferencias de crédito, estando pendiente la compensación de los débitos directos, las letras de cambio y las cuotas de crédito¹⁰ (todos órdenes de débito) que, de utilizarse, traerían las mismas ventajas que el DDI para los agentes económicos involucrados y para el país.

3.2. Ventajas del débito directo interbancario (DDI)

Las siguientes serían las principales ventajas del DDI **Para los usuarios:** comodidad y simplificación de los pagos; administración más eficiente de los gastos regulares; ahorros por la reducción en las comisiones de cobranza; puntualidad en los pagos; mejor uso



FACILIDAD. El consumo de diversos servicios públicos podría ser pagado por medio del débito directo.

⁵ La importancia del débito directo en el área del euro, principalmente en España, Alemania y Austria, se incrementó en los últimos años debido el creciente interés de las compañías de servicios públicos y de ventas al por menor para ofrecer este servicio (CPSS Red Book - BIS, 2003). En Alemania se usa incluso en esquemas para hacer y recibir pagos vía teléfono móvil en compras por Internet, puntos de venta y para transferencias entre personas (CPSS Survey of e-money and internet and mobile payments - BIS 2004).

⁶ Argentina, Colombia, Chile, México y Costa Rica cuentan con débitos directos interbancarios; en Brasil y Perú sólo existen intrabancarios. En México el débito directo interbancario entró a funcionar en 2002, después de una enmienda a la Ley de Banca y para 2005 ya se había procesado 5,7 millones de estas transacciones a través de Cecoban, la ACH mexicana.

⁷ En 2005 se canalizaron 6,2 millones de transacciones en moneda nacional y 1,5 millones en moneda extranjera, y en 2006 6,3 millones y 1,6 millones, respectivamente.

⁸ En el Perú la única ESEC autorizada para brindar servicios de canje y compensación es la Cámara de Compensación Electrónica S.A., de propiedad de los bancos.

⁹ Según la Ley el usuario puede ordenar un monto máximo de débito y suspender un débito hasta 48 horas antes de la fecha de vencimiento. Ésta también prevé que el cargo sea efectuado el último día de vencimiento de la obligación.

¹⁰ El reglamento de las letras de cambio y las cuotas de crédito fue aprobado por el Banco Central en mayo de 2002.

CUADRO 2 ■ Usuarios por servicios públicos, nivel nacional

Servicio	Nº de usuarios (2006)
Luz	4 165 274
Agua	2 675 674
Teléfono fijo (en servicio)	2 400 512
Teléfono móvil (excluye prepago)	1 293 456
Total Usuarios	10 534 916

FUENTE: OSINERG, OSIPTEL, SUNASS

del tiempo disponible; y, para los consumidores no bancarizados, la oportunidad de acceder al sistema financiero.

Para las empresas: simplificación de las tareas de cobranza; reducción de costos por menores puntos de cobranza o centros de recaudación, ahorros por manejo centralizado de cuentas y mayor eficiencia en la administración de la tesorería.

Para los bancos: tendrán menores costos¹¹ relativos por el procesamiento de los instrumentos electrónicos debido a la automatización y mayor número de clientes por la incorporación de los no bancarizados.

Para la CCE: una mayor cantidad de operaciones que contribuiría al logro de economías de escala y de alcance, ya que el mercado potencial de los débitos directos interbancarios es importante en términos de número de transacciones. También propiciaría la compensación en la CCE de otras órdenes de débito (letras de cambio y cuotas de crédito).

Para el Banco Central: cumplimiento de su responsabilidad de promover sistemas de pagos seguros y eficientes, ahorro por menor abastecimiento de billetes y monedas en la economía, y menor impacto de la falsificación del numerario.

Para el Estado: disponer de un medio de pago eficiente para la recaudación de los impuestos regulares, de los impuestos y arbitrios municipales y se simplificaría la recaudación.

Para el país: existiría un mayor grado de bancarización por apertura de nuevas cuentas bancarias, reducción de la dolarización porque los pagos se realizan mayoritariamente en nuevos soles y ahorros por menores costos (bancarios y de transacción) dado que el costo de hacer un pago electrónico es sustancialmente menor al pago basado en papel y al que se realiza en las ventanillas de las entidades del sistema financiero.

3.3. Una percepción equivocada del débito directo interbancario

Algunos usuarios de servicios y bancos percibirían desventajas en el uso de este instrumento:

Usuarios: altos costos de mantenimiento de las cuentas bancarias y la sensación de pérdida de control de la oportunidad del pago y del monto a pagar, debido a los montos variables de los recibos y por las malas experiencias de algunos usuarios de servicios públicos por cargos exorbitantes.

Bancos: pérdida de empresas clientes cautivas (proveedores de bienes o servicios) y de clientes usuarios. También percepción de mayor competencia.

Estas supuestas desventajas sin embargo, no serían tales. Respecto a los usuarios, en la actualidad buena parte de bancos ofrece cuentas con costo cero de man-

“ Ya que los débitos directos interbancarios se usan principalmente para operaciones recurrentes, su mercado natural es el pago de recibos de servicios públicos como agua, luz y teléfono ”

¹¹ De acuerdo a una nota periodística publicada en El Comercio el 2006-10-27, la ASBANC estima que el costo bancario de atender un cliente en ventanilla se encuentra entre US\$ 1,2 y US\$ 1,4. En cuanto a los pagos por recibos de servicios públicos, las empresas hacen un pago a los bancos por el servicio de cobranza, en tanto que los usuarios deben pagar entre S/. 1 y S/. 2 por cada recibo pagado en ventanilla.

¹² Antes era necesario pagar el recibo para tener derecho a cualquier reclamo, ahora no se paga hasta que se responda el reclamo.

tenimiento y, además, existe la posibilidad de establecer un monto máximo de cargo. De otra parte, las empresas proveedoras de bienes o servicios podrían establecer, de acuerdo con los usuarios, una fecha de cargo que coincida con el pago de sus remuneraciones (quincena o último día del mes). Asimismo, se debe tener presente que, en cuanto a servicios públicos, con el trabajo que vienen desarrollando los organismos reguladores ha mejorado la protección a los usuarios¹².

En cuanto a los bancos, los débitos directos interbancarios podrían convertirse en anclas para la retención de clientes, ya que los proveedores de servicios no tendrían incentivos para abrir nuevas cuentas en la medida que les bastaría una cuenta bancaria para cobrar a todos sus clientes, los que a su vez tampoco tendrían necesidad de abrir cuentas en diferentes bancos para poder efectuar sus pagos.

Respecto a la competencia, la captación de clientes dependerá de la estrategia de cada banco, que debería considerar también la inclusión de los no bancarizados; pero de cualquier manera, el uso del débito directo interbancario constituye una oportunidad para ampliar la base de clientes bancarios y desarrollar el mercado de pagos interbancarios.

4. MERCADO POTENCIAL EN EL PERÚ

Debido a que los débitos directos interbancarios se usan principalmente para operaciones recurrentes, su mercado natural, por excelencia, sería el de los pagos por recibos de servicios públicos como agua, luz y teléfono; a éstos se puede añadir otros pagos como los de hipotecas, pagos por compras de bienes o servicios a plazos, servicios de televisión por cable, servicio de gas, las cuotas por seguros de todo tipo, los impuestos y arbitrios municipales, las mensualidades de colegios, universidades y clubes, las membresías de colegios profesionales, las suscripciones a publicaciones periódicas, los alquileres, etc.

El cuadro 2 muestra un estimado del nivel de usuarios en todo el país para los tres servicios públicos básicos principales a diciembre de 2006. Se cuenta con un número superior a los 10,5 millones de usuarios lo que representaría cerca de 126 millones de pagos anuales, sólo en estos tres servicios.

5. EXPERIENCIAS DE OTROS PAÍSES: EL CASO DEL REINO UNIDO

Un caso que puede ser tomado como ejemplo en la difusión del DDI es el del Reino Unido¹³, donde se ofrece los siguientes incentivos a los usuarios:



DINAMISMO. El uso de los pagos electrónicos se ha incrementado en el mundo y el Perú no es la excepción.

¹³ En el Reino Unido, la Bankers Automated Clearing Services -BACS- procesa cada año 2,7 mil millones de débitos directos que se originan en cerca de 100 mil organizaciones que utilizan estos instrumentos para cobranzas periódicas (www.bacs.org.uk). En España, los DDI o adeudos por domiciliaciones a través del Sistema Nacional de Compensación Electrónica (SNCE) han representado hasta dos tercios (847 millones) del número total de operaciones procesadas en dicha ACH.

- Descuentos de las empresas de servicios públicos para los clientes que pagan mediante el débito directo. Como premio de buen pagador que usa este medio, los descuentos anuales máximos disponibles para electricidad son del orden del 6,8 por ciento, para teléfonos 7,5 por ciento y para el gas 11,0 por ciento.

- La fecha de débito puede ser elegida libremente entre el 15 ó el 30 de cada mes.

- Se protege al cliente mediante una “garantía de protección” que establece la devolución inmediata del dinero por los bancos cuando se producen cobros que exceden los límites acordados, cuando se liquida montos que no corresponden al recibo, se debita en fecha anticipada, o la empresa no notifica el monto al cliente.

- El cliente puede dar la autorización para el débito directo por escrito, por teléfono o por medio de Internet.

- El débito directo interbancario puede ser pagado desde cuentas corrientes, cuentas de ahorro y tarjetas de crédito.

6. ACCIONES A SEGUIR

Las condiciones para que se promueva el uso del débito directo interbancario están dadas: existe un marco normativo que regula el débito directo interbancario y que otorga cierta protección a los usuarios; algunas empresas que ofrecen servicios públicos desearían acceder al débito directo para reducir sus gastos de cobranza y obtener ahorros; distintos bancos tienen interés en el instrumento como medio de pago y para captar nuevos clientes; los avances tecnológicos e informáticos cada vez están más extendidos, la CCE. S.A. tiene capacidad suficiente para administrar el mecanismo y existe un segmento importante de usuarios por bancarizar.

Para fomentar el uso extendido de este instrumento, con la participación del Banco Central, se requeriría:

- Coordinar con las principales empresas proveedoras de servicios públicos y demás emisoras de recibos para dar el impulso necesario a los DDI. Ellas manejan la relación con sus clientes y por tanto tienen la capacidad para orientar los pagos por sus servicios, ofreciendo beneficios, descuentos o promociones. Parte de los ahorros que obtengan las empresas por el uso masivo de este instrumento de pago podrían transferirse a los usuarios en la forma de estos beneficios.

La mayoría de bancos ha manifestado interés en el instrumento como un medio para captar nuevos clientes

- Comprometer la participación de todos los bancos en el débito directo interbancario a través de la CCE, al menos en la condición de bancos receptores¹⁴ de los débitos directos interbancarios para no limitar los desarrollos del instrumento, del mercado interbancario y de la CCE.

- Sugerir a las empresas de servicios públicos y a los bancos un conjunto de facilidades mínimas a otorgarse a los usuarios que opten por el débito directo interbancario, tales como: descuentos, notificación anticipada del recibo, autorización de afiliación, desafiliación y suspensión del débito directo usando diversos medios de comunicación (incluyendo el teléfono), premios por buen pagador, cuentas y cargos sin costo, cargo el día del mes que más convenga al usuario según la fecha de abonos de sus remuneraciones y exoneración de penalidades por insuficiencia de fondos. También, se podría incorporar al esquema de DDI, vía reglamentación, la posibilidad de que las empresas puedan aceptar voluntariamente el extorno del pago a la sola solicitud del usuario, como ocurre en otros países¹⁵.

- Difundir el débito directo, mediante campañas de información por las partes interesadas que incluyan la distribución de folletos, afiches, videos informativos, etc. En esta labor también podría participar la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, dentro de las atribuciones que le otorga la ley¹⁶, informando sobre las características del esquema de débito directo interbancario. ■

¹⁴ En México, Colombia y Costa Rica los bancos han sido obligados por la autoridad para actuar, como mínimo, como receptores de determinados instrumentos de pago compensables.

¹⁵ En España en el momento que el usuario lo disponga y en México hasta después de 90 días de efectuado el cargo.

¹⁶ Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de servicios financieros (Ley N° 28587 del 21-07-2005)